



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE SEVILLA

Juzgado de Instrucción nº 9 de Sevilla
Diligencias Previas nº 5072/13

AL JUZGADO

El Fiscal, visto el estado que presentan las actuales diligencias interesa se cite a declarar en calidad de imputado a **FRANCISCO FERNÁNDEZ SEVILLA Y MANUEL PASTRANA CASADO**

FUNDAMENTOS

I.-

Imputado es la persona a la que se atribuye en el marco de un proceso penal la realización de hechos que revisten caracteres de delito

La imputación presupone un juicio lógico que ligue razonablemente los hechos objeto del proceso a una persona determinada, y requiere, por ello, una declaración judicial en la que, de forma implícita o explícita, se señale a una persona como posible responsable de los hechos sumariales y se la convoque en tal concepto al proceso, o una actuación procesal que implique el mantenimiento o la adopción de una medida cautelar respecto de dicha persona.

La condición de imputado se adquiere, pues, mediante la «imputación», que supone la decisión del Juez instructor de citarle para ser oído acerca de su posible intervención en la ejecución de determinado hecho punible (arts. 486 y 488 de la Lecrim), o la de mandar detenerle (art. 494 de la Lecrim), o la de recibirle declaración en calidad de detenido, una vez puesto a su disposición por quien lo hubiera hecho en cualquiera de los casos previstos por la ley, o la de admitir a trámite una denuncia o querella y comunicar su admisión al denunciado o querellado.

Así resulta de lo dispuesto en el **art. 118 Lecrim**, que ordena comunicar la existencia del procedimiento, la admisión de una denuncia o querella, o cualquier actuación procesal de la que resulte la imputación de un delito contra

persona determinada, al sujeto a que se refiera, con objeto de que pueda ejercitar desde dicho momento (así como desde el que se acordara su detención o la adopción de cualquiera otra medida cautelar o el procesamiento) su derecho de defensa como imputado, a cuyo fin deberá instruirsele de este derecho.

Este precepto, según tiene declarado el TC, «reconoce la nueva categoría de imputado a toda persona a quien se le atribuya más o menos fundadamente un acto punible, permitiéndole ejercitar el derecho de defensa en su más amplio contenido» (STC 135/89).

Junto a esta imputación a que acabamos de referirnos, denominada por la doctrina imputación en sentido lato, cuya finalidad es la de permitir simplemente a cualquier sujeto al que se atribuya la comisión de un hecho punible el eficaz ejercicio de su derecho de defensa, la imputación judicial, en sentido propio, supone una declaración formal de inculpación: la declaración judicial de haber lugar a proceder contra persona determinada. Esta decisión se adopta por el Juez de instrucción cuando existen en la causa, más que sospechas o conjeturas sobre su intervención en el hecho, indicios racionales suficientes sobre su participación en la ejecución del mismo, lo que implica ratificar a dicho sujeto como parte pasiva del proceso y permite, en su momento, la apertura del juicio oral contra el mismo, si es que se formula acusación contra él.

Esta declaración formal de inculpación solamente está prevista de modo expreso en la LECRIM para el procedimiento ordinario por delitos graves (auto de procesamiento), pero el Tribunal Constitucional ha declarado la necesidad de formular en todo caso, con mayor o menor rigor formal, pero de manera inequívoca, una imputación judicial respecto del sujeto contra el que se dirija el procedimiento a fin de que adquiera el «status» de parte pasiva del mismo. En este sentido la STC 186/90 proclamó que el Juez de instrucción está siempre obligado a determinar quien sea el presunto autor del delito, a fin de citarlo personalmente de comparecencia, comunicarle el hecho punible cuya comisión se le atribuye, ilustrarle de la totalidad de los derechos que integran la defensa y tomarle declaración, ya que la acusación no puede dirigirse contra persona que no haya adquirido previamente la condición judicial de imputada, lo que debe efectuarse en la fase de instrucción mediante la imputación judicial.

II.-

Se recogen a continuación los indicios de los que se deducen de modo razonable, la participación en los hechos delictivos investigados por parte de las personas contra las que se dirige el presente.

a.- participación y cargos

Ambos fueron titulares a la fecha de los hechos de la máxima representación y poder en el sindicato.

Manuel Pastrana fue secretario general durante todo el desarrollo de los hechos investigados y hasta mayo de 2013

Francisco Fernández Sevilla fue secretario de organización durante el mismo periodo y luego secretario general, y según declaraciones de todos los testigos, pertenece al núcleo de decisión junto con el anterior y el imputado Fresneda Heredero.

Este núcleo de decisión se concentra desde el punto de vista orgánico en la comisión ejecutiva del sindicato. Esta, y singularmente los acusados, no solo eran conocedores sino que tomaron decisiones en relación con los hechos objeto del presente procedimiento.

b.- resumen de hechos investigados

En esencia, el objeto del presente procedimiento, es la financiación irregular del sindicato UGT Andalucía, a través de la defraudación generalizada en las subvenciones recibidas relativas a fondos de formación.

Los hechos investigados comienzan a implantarse, cuando se puso en marcha la llamada central de compras, cuestión que se deduce no solo de las investigaciones sino de las declaraciones de los imputados. Esta central de compras fue inspiración directa de Manuel Pastrana según lo manifestado por Fresneda y continuó en la implantación de la misma Francisco Fernández, no solo en su época de secretario de organización, sino en el periodo que sucedió a Pastrana.

Esta financiación ilícita se llevaba a cabo por medio de las siguientes vías:

1.- De la institución del denominado *rapel*.

Figura a tenor de la cual se repercutía un porcentaje en las compras que hacía el sindicato a un proveedor, soportado por este y posteriormente ingresado en la cuenta señalada por el sindicato. Luego ante la Administración, el sindicato presentaba la factura sin incluir ese descuento, lucrándose así en el exceso y falseando las justificaciones que presentaban a la Administración.

Pues bien, los importes totales obtenidos por el sindicato a través de este rapel se repartían entre la propia estructura regional y las uniones provinciales. El lugar en que se hacía era la comisión ejecutiva.

2.- De la implantación y consolidación del llamado *bote*.

Mediante esta figura el sindicato encargaba la elaboración de facturas simuladas, que sin responder a realidad o negocio jurídico alguno, pasaba a formar parte de una cuenta acreedora de UGT con terceros, y siempre previo

pago de esas facturas. Esto hacía que el sindicato sostuviera actividades al margen de la subvencionada con cargo a ese bote. Así y de esa manera, la actividad ordinaria de la entidad se sufragaba con fondos que realmente eran procedentes de subvenciones destinadas a fondos de formación.

a.- Es de destacar como en la rendición de cuentas que Fresneda presentaba periódicamente ante la comisión ejecutiva, se incluía el monto obtenido por el rapel, se informaba sobre el mismo y al mismo tiempo se decidía sobre la propuesta de reparto por la comisión. Así lo afirma Roberto Macías, secretario de Fresneda en Administración y posteriormente en el departamento de compras.

La declaración de Fresneda corrobora esta afirmación, ya que era la propia comisión ejecutiva quien decidía las empresas que pagaban el rapel, señalando expresamente a Pastrana y Fernández.

Hay que hacer constar que este rapel lo pagaban empresas con una intensa relación de proveedores de UGT, y que pese a que algún responsable del departamento de compras, Dolores Sánchez, intentó incorporar nuevos acreedores, Fresneda sistemáticamente obstaculizaba esta posibilidad, a pesar de contar los nuevos proveedores con condiciones más ventajosas para el sindicato y en definitiva las arcas públicas.

Como quiera que a tenor de las manifestaciones de imputados y testigos, la firma para contratar era mancomunada entre Fresneda y Fernández, es de suponer que fuesen ambos los que imponían un rapel a estas empresas, según lo acordado en la comisión.

b.- En cuanto al bote, este llegó a tener plasmación contable y registral en el aplicativo SPYRO. Este programa informático contaba con apartados para asentar tales anotaciones al margen de la legalidad. Esto no solo fue inspirado por cargos del sindicato, María Charpín, sino que su encargo, aprobación y pago, fue realizado desde la comisión ejecutiva.

Es más, según declaraciones de Roberto Macías, Pastrana nombró a María Charpín para la ejecutiva, con esta finalidad.

De otro lado el testigo Germán Damián Domínguez, ex secretario de cultura y formación del sindicato, señala como había una decisión de retener un 20% de todas las subvenciones que recibía el sindicato para fondos de formación y destinarlo a gastos corrientes del mismo y que era conocido por la ejecutiva regional como el canon revolucionario.

Este modo de financiación irregular habría llegado a tener tal magnitud, a tenor de las declaraciones de personal relevante del mismo, que

prácticamente casi todos los gastos estructurales de la organización eran financiados con los fondos destinados a subvenciones para la formación. Tan solo un porcentaje muy residual, injustificables per se y codificados con los dígitos 91, no se sufragaban de tal forma.

Por último, la participación de ambos no sería menor que en aquellos hechos, que aun de modo accesorio, pudieran ser constitutivos de otros delitos, como falsedades y otros que aun se encuentran en fase de primaria investigación por la Guardia Civil, como son las irregulares subcontrataciones con terceros y entidades vinculadas y dependientes del propio sindicato

En definitiva, a la vista de la participación directa por estos en las actividades investigadas, se interesa se citen en calidad de imputados, a fin de prestar declaración y tomar cuantas medidas se estimen procedentes a fin de asegurar el presente procedimiento.

Sevilla, a 6 de octubre de 2014

El Fiscal Delegado Anticorrupción

Fdo. Fernando Soto Patiño